



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV/01/2024/021/I

**Dr. Héctor Raúl Solís Gadea**

Vicerrector Ejecutivo  
Universidad de Guadalajara  
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Educación, aprobado en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario efectuada el 15 de diciembre de 2023:

**Dictamen número I/2023/638:** Se aprueba la imposición oficial de la leyenda, **"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"**, en todo documento oficial de nuestra máxima Casa de Estudio, inmediatamente después del lema universitario, durante la anualidad de 2024.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**"30 años de la Autonomía de la**

**Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"**

Guadalajara, Jal., 05 de enero de 2024



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**  
Rector General

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Secretario General

c.c.p. Mtra. Celine Díaz Michel, Coordinadora General de Recursos Humanos  
c.c.p. Mtra. Laura Margarita Puebla Pérez, Coordinadora General de Control Escolar  
c.c.p. Archivo  
GAGM/MARG/mmme



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
PRESENTE**

A esta Comisión Permanente de Educación, ha sido turnada una iniciativa del Rector General en la que propone, para el año 2024, la imposición oficial de la leyenda **"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"**, en todo documento oficial de la Universidad de Guadalajara, inmediatamente después del lema universitario, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A) Autonomía de la Universidad de Guadalajara**

1. El primer antecedente sobre la autonomía universitaria en América Latina, data de 1918, cuando un grupo de estudiantes iniciaron un movimiento de Córdoba, en la Universidad de Córdoba, Argentina, con el propósito de conquistar su derecho a la autodeterminación y democratizar la universidad, acontecimiento que dio origen a la Reforma de Córdoba que logró el cogobierno entre profesores, estudiantes y graduados.<sup>1</sup>
2. Por su parte, en México, la autonomía Universitaria "tiene sus primeras manifestaciones en la regulación del otrora Colegio de San Nicolás de Hidalgo, en el Estado de Michoacán, hacia 1917; en la legislación de San Luis Potosí, en 1923, y en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1929"<sup>2</sup>.
3. Como referente, se encuentra el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual obtuvo su autonomía a partir de la publicación de la Ley Orgánica de 1929<sup>3</sup>, cuyo artículo segundo la declaraba como "una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República".<sup>4</sup>
4. Posteriormente, "En 1980, a solicitud de las universidades públicas del país integradas en la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES), el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión la iniciativa para reformar el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar a nivel constitucional, el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos".<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Renate Marsiske Schulte, Historia de la autonomía universitaria en América Latina, Perfiles educativos vol.26, no.105-106, Ciudad de México, 2004, recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982004000100008#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20de%20la%20reforma,finalidad%20de%20extender%20la%20cultura%2C](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982004000100008#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20de%20la%20reforma,finalidad%20de%20extender%20la%20cultura%2C)

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie de Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Autonomía Universitaria", Suprema Corte de Justicia de la Nación - Edición 2006, México, p. 3, recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas\\_pleno\\_salas/documento/2016-11/cr\\_aut\\_univ-A\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2016-11/cr_aut_univ-A_0.pdf)

<sup>3</sup> Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Antecedentes de la Autonomía - 90 años de la Autonomía de la UNAM, UNAM, México, 2009, recuperado de <http://www.ahunam.unam.mx/autonomia/1929.html>

<sup>4</sup> Salvador Valencia Carmona, Las Instituciones de educación superior y la autonomía, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1091/5.pdf>

<sup>5</sup> Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada y publicada el 15 de enero de 1994, por el titular del Poder Ejecutivo local del día en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319



5. En relación con lo anterior, el 9 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplando la autonomía universitaria, específicamente en la fracción VII del mencionado artículo, en los siguientes términos:

**VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;**

6. Ahora bien, respecto de los antecedentes de la autonomía de la Universidad de Guadalajara, es importante hacer referencia al documento "Bases para la discusión de la Reforma en la Universidad de Guadalajara" aprobado por el pleno del Consejo General Universitario, el 2 de septiembre de 1989, que contenía un diagnóstico sobre la Casa de Estudio y proponía desconcentrar los servicios y funciones de la institución hacia las diferentes entidades universitarias. Asimismo, se plantearon acciones con el objetivo de conformar una institución más ágil, dinámica y abierta a las oportunidades del contexto.<sup>6</sup>
7. Posteriormente, en la sesión del H. Consejo General Universitario del 22 de octubre de 1993, se presentó el proyecto de la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y se abrió un periodo de quince días para su análisis, por lo que en las sesiones subsecuentes del H. Consejo General Universitario del 3, 4, 6 y 7 de diciembre, se discutieron y aprobaron los artículos del proyecto de la Ley Orgánica de la Universidad.<sup>7</sup>

8. En este sentido, en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara vigente se destacó, respecto del contenido de la propuesta presentada, "la transformación de la Institución que actualmente funciona como dependencia directa del Poder Ejecutivo, para convertirse en un organismo público descentralizado de carácter autónomo que goza por lo tanto de personalidad jurídica y patrimonio propio. Forma de organización que caracteriza a casi la generalidad de las universidades oficiales que existen en el territorio de la Nación".<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Universidad de Guadalajara, Folleto conmemorativo por el XX Aniversario de la Red Universitaria, Universidad de Guadalajara, México, 2014. Recuperado de <https://www.udg.mx/es/nuestra/presentacion/historia/periodos/periodo-v>.

<sup>7</sup> Juan Real Ledezma, Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara, México, 2016. Recuperado de <http://enciclopedia.udg.mx/articulos/ley-organica-universitaria-de-1993>.

<sup>8</sup> Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada y publicada el 15 de enero de 1994, por el titular del Poder Ejecutivo local del día en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319.

*Alcántara*



9. Derivado de lo anterior, el proceso de reforma a la Universidad de Guadalajara se materializó en 1994 con la aprobación de la nueva Ley Orgánica, por el Congreso del Estado, en la cual se reconoció la autonomía universitaria en materia de planeación académica y administración de los recursos, se adoptó el modelo departamental, así como el sistema de créditos. Asimismo, en ese año se crearon los centros universitarios temáticos y regionales, se conformó el Sistema de Educación Media Superior y se nombraron a los coordinadores ejecutivos de las regiones, materializando la red universitaria<sup>9</sup>.
10. Es entonces que el día 15 de enero de 1994 fue promulgada y publicada la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, por el titular del Poder Ejecutivo local del día en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319 del Congreso local del estado de Jalisco.
11. Con la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, quedó establecida la autonomía de la Universidad de Guadalajara, al contemplar, en su artículo 1 que "La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad".
12. En este sentido, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara estableció algunos aspectos vinculados con su autonomía, al contemplar lo siguiente:

**Artículo 3. El Estado debe garantizar:**

- I. **La autonomía de la Universidad** y su facultad de gobernarse a sí misma;
- II. **El respeto a la libertad de cátedra e investigación;**
- III. **El libre examen y discusión de las ideas, y**
- IV. **La administración de su patrimonio.**

*Asimismo, procurará en todo tiempo, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público, destinar recursos presupuestarios para el logro de sus fines y el eficaz desempeño de sus funciones.*

13. Por su parte, en el año 2001 la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció lo siguiente en relación con el principio de autonomía:

*[...]el principio de autonomía elevado a rango constitucional fue definido por el Constituyente Reformador como la facultad de las universidades de autogobernarse, de desempeñarse con independencia respecto de los órganos de poder del Estado, de decidir sus planes de estudio y métodos de trabajo con libertad, de designar a sus autoridades, de administrar su presupuesto y de libertad de cátedra; [...]*<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Universidad de Guadalajara, Folleto conmemorativo por el XX Aniversario de la Red Universitaria, Universidad de Guadalajara, México, 2014, Recuperado de <https://www.udg.mx/es/nuestra-presentacion/historia/periodos/periodo-v>

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie de Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Autonomía Universitaria", Suprema Corte de Justicia de la Nación - Edición 2006, México, p. 20, recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas\\_pleno\\_salas/documento/2016-11/cr\\_aut\\_univ-A\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2016-11/cr_aut_univ-A_0.pdf)

*Alcázar*



14. Considerando lo anterior, actualmente se ha considerado que la autonomía universitaria es "el principio establecido en la Carta Magna, para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad. Blindar constitucionalmente a las instituciones universitarias públicas, para que cuenten con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales para materializar con un rasgo de calidad, el derecho social a la educación media y superior, tan imprescindible para el desarrollo de la sociedad mexicana y del país."<sup>11</sup>
15. Asimismo se ha señalado que la autonomía universitaria en la actualidad "es condición necesaria para asegurar la calidad de la investigación, la docencia, la extensión de la cultura y los múltiples servicios y estudios que el país requiere".<sup>12</sup>

#### B) Organización en red de la Universidad de Guadalajara

16. Ahora bien, en cuanto a la organización en red de la Universidad de Guadalajara, es importante hacer referencia a algunos antecedentes históricos, entre ellos la presentación del proyecto de transformación de la Universidad en la Red Universitaria, en la sesión extraordinaria del Consejo General Universitario del 8 de junio de 1993, la cual se configuraría con cinco centros universitarios temáticos: Ciencias de la Salud, Ciencias Exactas e Ingenierías, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Económico-Administrativas y Arte, Arquitectura y Diseño; y con cinco centros regionales: Costa, Sur, Los Altos, Ciénega y Las Agujas en Arenal.<sup>13</sup>
17. En relación con lo anterior, se planteó un modelo de organización para dichos Centros Universitarios, en términos de lo siguiente:

*Los centros estarían dotados de una autonomía relativa, pero responderían a las políticas generales de la Red. Cada centro tendría tesorería, departamento escolar, dirección académica y dirección administrativa propios. Y se adoptaría el sistema departamental, lo cual implicaba sustituir las escuelas y facultades por las divisiones, y las carreras por los departamentos.*



*También se establecerían dos subsistemas: el de Educación Media Superior y el de Universidad abierta y a distancia.<sup>14</sup>*

18. Posteriormente, en la sesión del H. Consejo General Universitario del 12 de agosto del año 1993, se aprobaron las coordinaciones universitarias ejecutivas, en cada uno de los diez futuros Centros universitarios, las cuales fungieron como las figuras transitorias entre el modelo tradicional de escuelas y facultades y de la futura Red Universitaria.<sup>15</sup>

<sup>11</sup> Oficina del abogado General de la UNAM, Autonomía universitaria y universidad Pública. El autogobierno universitario, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM, Ciudad de México, 2009, pp. 17-19, consultado en <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/autonomia.pdf>

<sup>12</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Antecedentes de la Autonomía - 90 años de la Autonomía de la UNAM, UNAM, México, 2009, recuperado de <http://www.ahunam.unam.mx/autonomia/1929.html>

<sup>13</sup> Juan Real Ledezma, Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara, México, 2016. Recuperado de <http://enciclopedia.udg.mx/articulos/gestacion-de-la-red-universitaria-de-jalisco-1989-1993>.

<sup>14</sup> Juan Real Ledezma, Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara, México, 2016. Recuperado de <http://enciclopedia.udg.mx/articulos/gestacion-de-la-red-universitaria-de-jalisco-1989-1993>.

<sup>15</sup> Juan Real Ledezma, Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara, México, 2016. Recuperado de <http://enciclopedia.udg.mx/articulos/gestacion-de-la-red-universitaria-de-jalisco-1989-1993>.

*Atendido*



19. Derivado de lo anterior fue que el 22 de octubre de 1993, el H. Consejo General Universitario aprobó por mayoría de votos el dictamen número 26,751 por el cual se transformaba la Universidad de Guadalajara en el modelo de Red Universitaria de Jalisco. Sin embargo, fue en 1994 que se hizo realidad la Red Universitaria de Jalisco con la construcción de la infraestructura de los centros regionales, o la adaptación de los edificios, en el caso de los centros temáticos.<sup>16</sup>
20. En este sentido se ha establecido que "En 1994, la Universidad de Guadalajara emprendió una transformación profunda de su sistema de organización académica y administrativa, hasta entonces basado en el modelo napoleónico, organizado en escuelas y facultades, para pasar a otro de tipo departamental, enfocado a impulsar la docencia, la investigación, la vinculación y la difusión de la cultura, el arte y las humanidades".<sup>17</sup>
21. Asimismo, es importante destacar de la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, los que se establecieron como los elementos fundamentales del sistema de la Red Universitaria del Estado de Jalisco, a saber:

*XII.- Que la propuesta integra los elementos fundamentales del sistema de la Red Universitaria del Estado de Jalisco, que constituirá la nueva estructura orgánica y funcional de la Universidad. Estos elementos son:*

- a).- *Adoptar para la organización y administración de los programas de educación superior el sistema de departamentos y el sistema de créditos académicos;*
- b).- *Descentralizar la administración universitaria y desconcentrar los servicios de la Universidad;*
- c).- *Conservar el sistema de escuelas en los programas de educación media superior; y*
- d).- *Modificar las atribuciones de las autoridades y los procedimientos para su integración y designación.*<sup>18</sup>

22. En relación con lo señalado con anterioridad, se destaca que en el artículo 22 de la mencionada Ley Orgánica, se estableció, originalmente, lo siguiente:

***La Universidad adoptará el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas. Esta estructura se sustentará en unidades académicas denominadas escuelas, para el nivel medio superior y Departamentos agrupados en Divisiones, para el nivel superior.***

***La organización en red tenderá a lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en territorio del Estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.***

<sup>16</sup> Juan Real Ledezma, Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara, México, 2016. Recuperado de <http://enciclopedia.udg.mx/articulos/gestacion-de-la-red-universitaria-de-jalisco-1989-1993>.

<sup>17</sup> Ricardo Villanueva Lomelí, Autonomía Universitaria y gestión del conocimiento, en Felipe Martínez Rizo (coord.), La autonomía Universitaria en la coyuntura actual, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2020, pp- 327-328

<sup>18</sup> Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada y publicada el 15 de enero de 1994, por el titular del Poder Ejecutivo local del día en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319

*Alfonso*



23. En el mismo sentido, en el artículo 23 de la mencionada Ley, se señaló la integración de la Red Universitaria, conformada por Centros Universitarios, Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad.
24. Por lo anterior, es importante destacar que a partir de la reforma de 1994, la Universidad de Guadalajara ha experimentado distintos avances en aspectos como la descentralización administrativa, la desconcentración de la matrícula hacia las regiones, la actualización curricular, así como el fortalecimiento de la investigación científica y el posgrado.<sup>19</sup>
25. A 30 años del establecimiento de la autonomía por parte de la Universidad de Guadalajara y su organización en red, podemos apreciar que su autonomía se ha convertido en un atributo fundamental que le ha permitido no solo cumplir con sus funciones sustantivas, sino hacerlo en un marco de libertad e independencia que ha sido esencial para ampliar la cobertura, mejorar la calidad y pertinencia y contribuir al desarrollo social desde una perspectiva sostenible, inclusiva, solidaria, pacífica y promotora de los derechos humanos.
26. Asimismo, la Red Universitaria ha tenido una evolución constante, conformándose actualmente por 16 Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior (Integrado por 27 Escuelas Preparatorias Metropolitanas y 47 Escuelas Preparatorias Regionales), el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, a la vez que cuenta con varios proyectos para su crecimiento.
27. Que, en este sentido, la Universidad de Guadalajara ha considerado conveniente destacar la evolución histórica que ha tenido la Universidad de Guadalajara desde la obtención de su autonomía, así como su transformación en la Red Universitaria, a la vez que se reconoce la importancia de esos momentos históricos y trascendentales de la Universidad de Guadalajara, esto a través de la Imposición Oficial, durante el año 2024, de la Leyenda, "**30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y de su organización en Red**", en todo documento oficial de nuestra máxima Casa de Estudio, inmediatamente después del lema universitario.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319 del Congreso local.

<sup>19</sup> Universidad de Guadalajara, Folleto conmemorativo por el XX Aniversario de la Red Universitaria, Universidad de Guadalajara, México, 2014. Recuperado de <https://www.udg.mx/es/nuestra/presentacion/historia/periodos/periodo-v>

Alberto



- II. Son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en términos de la fracción II del artículo 6 de la referida Ley Orgánica.
- IV. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Son funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas conforme lo establece el artículo 85, fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Son atribuciones del Rector General, dirigir el funcionamiento de la Universidad, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, de esta Ley Orgánica, de sus Estatutos y de sus Reglamentos; así como promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Como lo señala el Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios en los artículos 43 y 44, es considerado como reconocimiento, la Imposición Oficial de una Leyenda al personaje, institución, hecho o evento revelador de gran trascendencia universitaria.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba la imposición oficial de la leyenda, **"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"**, en todo documento oficial de nuestra máxima Casa de Estudio, inmediatamente después del lema universitario, durante la anualidad de 2024.



**SEGUNDO.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del primero de enero de 2024.

**TERCERO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**Atentamente**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**  
**"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**  
Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 2023  
Comisión Permanente de Educación

**Dr. Ricardo Villanueva Lomeli**  
Presidente

**Dr. Juan Manuel Durán Juárez**

**Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez**

**Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva**

**C. Alberto Díaz Guzmán**

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Secretario de Actas y Acuerdos